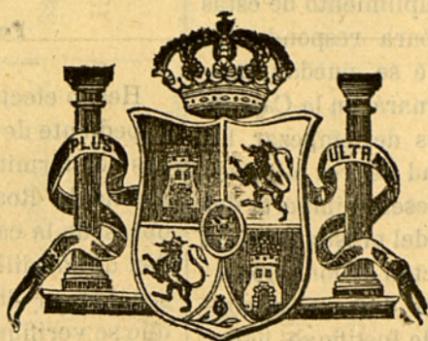


PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses.. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 318.)

GOBIERNO CIVIL.

Aprovechamiento de aguas

Con fecha 31 de Agosto último se dictó por este Gobierno de mi cargo la siguiente providencia:

«Examinado el expediente instruido á instancia de D. José Bores y Romero, vecino de Bilbao, que solicitó en 23 de Junio de 1900 autorización para aprovechar treinta metros cúbicos de agua por segundo, derivados del río Ebro en el «Estrecho de Besantes», Ayuntamiento del Valle de Tobalina, cuya fuerza hidráulica transformada en energía se ha de utilizar en distintas industrias en las localidades próximas ó en centros lejanos, como Bilbao.—Resultando que el peticionario acompañó á su instancia el proyecto de las obras para la tramitación con arreglo á la instrucción de 14 de Junio de 1883, y declarados suficientes los documentos, se anunció la petición en el Boletín oficial núm. 104 del día 1.º de Julio de 1900.—Resultando que en el plazo de 30 días señalado al efecto se presentaron dos reclamaciones en contra de la concesión, una suscripta por D. Francisco Saiz Rodrigo, peticionario con anterioridad de otro aprovechamiento de aguas del río Ebro, cuya concesión había de modificar el proyecto del Sr. Bores, cambiando el emplazamiento de la casa de máquinas y el cauce de desagüe de sus turbinas, y otra por los señores G. Solana é Inciarte, dueños del establecimiento balneario de Sobrón y Soportilla, fundada en el

temor de que las obras proyectadas pueden ocasionar grandes perjuicios á sus intereses, desviando ó alterando las condiciones medicinales de aquellas aguas, por lo cual se oponen á la concesión, y en caso de ser procedente, solicitan que se imponga al concesionario la obligación de depositar previamente un millón de pesetas como fianza para garantir aquellos intereses. —Resultando que al verificar la confrontación del proyecto reclamó el Sr. Alcalde de Tobalina que se respeten los derechos del pueblo de Tobalinilla en el caso de que la única fuente potable que existe en dicho pueblo sea inundada por el remanso de la presa proyectada. —Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de conformidad con el informe emitido por el Ingeniero encargado de verificar la confrontación del proyecto, opina que procede otorgar la concesión con las condiciones que propone para dejar atendidas las reclamaciones de los opositores.—Resultando que el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio consigna en su informe que son atendibles las reclamaciones formuladas en contra de la concesión solicitada por el Sr. Bores é insuficientes las cláusulas propuestas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas para evitar los perjuicios que suponen los dueños del balneario de Sobrón y Soportilla.—Resultando que la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial informa en sentido favorable á la concesión con las condiciones indicadas por el Ingeniero Jefe y la de que no se ejecuten más que obras superficiales á menor distancia de cien metros del manantial de Soportilla sin la licencia de los dueños de aquellas aguas, entendiéndose que son aplicables á este caso los artículos 23 y 24 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.—Resultando que se han cumplido en el expediente los trámites y requisitos que

previene la instrucción de 14 de Junio de 1883.—Considerando que el proyecto iniciado por el señor Bores tiene verdadera importancia y su realización ha de ser beneficiosa á los intereses generales contribuyendo al desarrollo y fomento de varias industrias.—Considerando que el abastecimiento del pueblo de Tobalinilla queda asegurado con la condición de que antes de inutilizar la fuente de agua potable se ha de sustituir por otra que reúna tan buenas ó mejores condiciones en cantidad y calidad de las aguas.—Considerando que se dejan á salvo los derechos que invoca en su reclamación el Sr. Saiz Rodrigo limitando la concesión al Sr. Bores de modo que resulte compatible con la que dicho señor tiene solicitada, en el caso de que se le otorgue.—Considerando que, según los informes facultativos, no hay motivo racional para temer que con las obras proyectadas se corte ó desvíe el curso de aguas minerales, que por su naturaleza y composición discurren á gran profundidad, y que las filtraciones del canal de derivación se pueden evitar tomando las precauciones necesarias en la construcción y conservación de las obras.—Considerando que el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio admite la posibilidad de que dichas obras puedan causar los perjuicios que suponen los propietarios de las aguas.—Considerando que es desconocido el curso del manantial de Soportilla, así como los efectos que han de producir sobre él las grandes excavaciones y apertura del túnel en la estribación á cuyo pié brota.—Considerando que los cuantiosos y muy respetables intereses del establecimiento de Sobrón y Soportilla exigen las mayores precauciones á fin de evitar los más remotos perjuicios.—Considerando que es insuficiente para el objeto que se persigue la condición propuesta por la Comisión provincial de que se fije

la distancia mínima de cien metros de manantial para ejecutar importantes movimientos de tierras y que conviene modificar el proyecto en aquel tramo de canal.—De acuerdo con lo propuesto por el Negociado y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 218 de la vigente ley de Aguas, he resuelto otorgar á D. José Bores la concesión que ha solicitado, con las condiciones siguientes:—1.ª Se concede á D. José Bores y Romero, vecino de Bilbao, el aprovechamiento de treinta metros cúbicos de agua por segundo, derivados del río Ebro en el «Estrecho de Besantes», cuando la corriente los lleve, cuya fuerza hidráulica transformada en energía eléctrica se destina á usos industriales; así como los terrenos de dominio público necesarios para construir los canales de derivación y desagüe y para emplazar la casa de máquinas y el derecho á imponer servidumbres forzosas de acueducto y estribo de presa sobre los terrenos de propiedad particular.—2.ª Para evitar perjuicios á los aprovechamientos de aguas abajo, se dejará salir constantemente por los desagües de las turbinas ó por los del canal de derivación diez mil litros de agua por segundo cuando el caudal del Ebro sea ó exceda de dicho volumen, y cuando sea menor se dejará correr el total, actuando ó sin actuar sobre las turbinas.—3.ª Para facilitar el desagüe en las grandes crecidas y disminuir la altura y amplitud del remanso, se dejarán en la presa tres ó más portillos, que sumen por lo menos doce metros de longitud y tengan un metro cuarenta centímetros de altura por debajo de la coronación, los que se cerrarán con compuertas automáticas de fácil manejo, cuyos proyectos se someterán á la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas.—4.ª La fuente de agua potable de que se surte el pueblo de Tobalinilla y que queda inun-

dada por el remanso, se sustituirá por otra, cuyo proyecto de conducción y emplazamiento se presentará al Ingeniero inspector, después de aceptado por el Ayuntamiento de Tobalina.—5.ª Se construirán sobre el canal los pasos necesarios para mantener las servidumbres necesarias públicas ó particulares, sometiendo los proyectos á la aprobación del Ingeniero inspector, previa la conformidad de los interesados ó con las observaciones que juzguen oportuno hacer.—6.ª Entre los perfiles 100 y 112 se modificará el proyecto suprimiendo el túnel y contorneando la peña de Soportilla con el canal sobre muros, el cual se podrá sustituir por tubos de hierro ó de cemento en número y de las dimensiones necesarias. Las obras en dicho tramo se conservarán siempre completamente impermeables y solo se ejecutarán en la ladera los desmontes indispensables para cimentar los muros ó asentar los tubos con la solidez necesaria. El proyecto de esta modificación se someterá igualmente á la aprobación del Ingeniero inspector.—7.ª Los proyectos complementarios á que se refieren las condiciones anteriores se deberán presentar en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la concesión.—8.ª Al extremo del cauce de derivación se construirá un aliviadero de superficie, cuya solera quede á 2,ª 50 sobre el fondo del mismo y su longitud sea de diez metros como mínimo.—9.ª El desagüe de la casa de máquinas se hará en punto apropiado y á suficiente altura para que no sea entorpecido por el remanso de la presa para el aprovechamiento que tiene solicitado D. Francisco Saiz Rodrigo, en caso de que le sea concedido. Si se construye el desagüe en la forma que está proyectado, no tendrá derecho el concesionario á ninguna reclamación por perjuicios que puedan ocasionarle con motivo de la concesión á que antes se hace referencia, puesto que el otorgamiento de la presente no lleva consigo la anulación de la que tiene solicitada el Sr. Saiz Rodrigo.—10.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas y con sujeción al proyecto que sirve de base al expediente, salvo las modificaciones para cumplir las presentes condiciones. La presa tendrá una altura de 6'80 metros sobre el lecho del río, quedando su coronación á 10'35 metros por debajo del piso del puente de Tobalinilla.—11.ª Se empezarán los trabajos en el plazo de doce meses, á contar de la fecha en que se otorgue la concesión, y deberán quedar terminados en el de cuatro años.—12.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe encargado de la inspección y se extenderá por

duplicado el acta correspondiente, elevando uno de los ejemplares á la aprobación superior.—13.ª Como garantía del cumplimiento de estas condiciones y para responder de los perjuicios que se puedan ocasionar, se consignará en la Caja de Depósitos, antes de empezar las obras, la cantidad de tres mil seiscientos veinte pesetas, importe del cinco por ciento del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, la que será devuelta al concesionario cuando justifique haber cumplido sus compromisos.—14.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.—15.ª Por falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, se caducará la concesión, quedando obligado el concesionario á restablecer las cosas al estado en que se encontraban, si así lo exigieran los intereses públicos ó particulares.—16.ª Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.»

Notificada la anterior resolución al peticionario y á los interesados en el expediente Sres. G. Solana é Inciarte, D. Francisco Saiz Rodrigo y Alcalde de Tobalina; D. José Boreas, haciendo uso del derecho que le concede el art. 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, acudió á este Gobierno dentro del plazo señalado en el mismo, solicitando que se aclare la condición 6.ª, redactándola como sigue:

«Entre los perfiles 100 y 112 se modificará el proyecto, suprimiendo el túnel y contorneando con el canal la peña, debajo de la cual nace el manantial de Soportilla, construyéndose dicho canal de tal manera que vaya sobre una explanación á media ladera, constituyendo esta explanación la solera del canal, que llevará en su lado externo un muro de encauzamiento. Tanto la solera como los costados se revestirán de modo que se asegure una completa impermeabilidad. La explanación se hará con pequeñas excavaciones superficiales con objeto de no alterar la estructura de la masa de la roca. En las depresiones importantes el canal llevará muro de encauzamiento en ambas márgenes, evitándose así excavaciones profundas.»

Visto el informe emitido por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, teniendo en cuenta que la aclaración solicitada es innecesaria, puesto que no modifica el criterio expresado en la cláusula sexta, y que para su cumplimiento se ha de someter á la aprobación del Ingeniero inspector de las obras, antes de empezar los trabajos, el proyecto del tramo de canal comprendido entre los perfiles 100 y 112: he acordado confirmar la providencia dictada por este Gobierno con fecha

31 de Agosto último como resolución del expediente.

Burgos 12 de Noviembre de 1901.

EL GOBERNADOR,
Felipe Romero Donallo.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Moradillo de Roa con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Pardilla á Fuentecén, he señalado el día 24 del actual para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas D. Raimundo García Castilla.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 13 de Noviembre de 1901.

EL GOBERNADOR,
Felipe Romero Donallo.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de San Quirce de Riopisuerga con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Alar del Rey á Sotresgudo, he señalado el día 28 del actual, á las tres, para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas D. Raimundo García Castilla.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 13 de Noviembre de 1901.

EL GOBERNADOR,
Felipe Romero Donallo.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Villadiego con motivo de las obras de la carretera de tercer orden del puente de Astudillo á Villadiego, he señalado el día 27 del actual, á las nueve, para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas D. Raimundo García Castilla.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 13 de Noviembre de 1901.

EL GOBERNADOR,
Felipe Romero Donallo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Para dar cumplimiento al Real decreto de 7 de Febrero, Real orden de 21 de Agosto y á lo mandado por el Rectorado en comunicación del 28 del mismo mes próximo pasado, se previene á los Al-

caldes Presidentes de las Juntas locales de Instrucción pública que, bajo su responsabilidad y en término de tercero día, remitan á esta Provincial lista del alumno ó alumnos que más se hayan distinguido en los exámenes celebrados en las Escuelas públicas de su respectivo distrito.

Burgos 14 de Noviembre de 1901.
—El Gobernador, Presidente, Felipe Romero Donallo.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Liquidación.

Continúa la liquidación, con un 30 por 180 de rebaja, en la relojería Suiza.

Se encuentra á la venta un magnífico escaparate, que se dará por precio módico.

Además, se advierte á los clientes forasteros, que dicho establecimiento estará abierto hasta el 15 del corriente, para que puedan recoger las composturas que tengan, 4

CLÍNICA DE OPERACIONES

DEL

DR. D. EDUARDO SUAREZ,

Ex-ayudante durante seis años de los Hospitales principales de Madrid, especialmente del Hospital de la Princesa.

Practica toda clase de operaciones quirúrgicas. Especialidad en enfermedades de la matriz y vías urinarias.

El Doctor Suarez tiene su consulta permanente en Burgos. Horas de once á tres. Calle de Avellanos, núm. 3, 2.º 5

El día 12 del actual desapareció de esta ciudad una pollina negra, alzada regular, con cabezada y ramal algo deteriorados y sin herrar; estaba criando. La persona que la haya redogado se servirá dar aviso á su dueño Pablo García, vecino de Villacienzo, quien pasará á recogerla pagando los gastos.

El día 8 del actual desapareció el pueblo de Sotragero una yegua negra, de cuatro años, 6 cuartas de alzada, la falta un poco de oreja, tiene una marca en la nalga y está rozada por encima del lomo. Se ruega á la persona que la haya recogido se sirva dar aviso á su dueño Balbino Iturriaga, vecino de dicho pueblo.

El día 11 del corriente desaparición del mercado de esta ciudad una burra de 8 años, cardina, con un bulto encima del lomo y de alzada regular. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Juan Saiz, vecino de Gamonal.

El día 12 del corriente desaparición del pueblo de Atapuerca un caballo rojo, de 6 cuartas de alzada, con una estrella en la frente y pintas blancas en el lomo, herrado de las manos y la cola corta. La persona que le haya recogido se servirá entregarle á su dueño Alejandro Mariscal, vecino de Villanueva Rio-Ubierna.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Montes cuya conservación se ha declarado de interés general y que no figuran en el Catálogo de exceptuados de la desamortización de 1862. — (Continuación.)

Número.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES.	PERTENENCIA.	LÍMITES.	ESPECIES.	CABIDA TOTAL. — Hectáreas	CABIDA FORESTAL. — Hectáreas
202	Arauzo de Miel.....	Cerro Santa Olalla.....	Al pueblo de Arauzo de Miel.....	N.—Con camino de Espinosa de Cervera á Arauzo de Miel. E.—Con tierras labrantías. S.—Idem. O.—Idem.	Pinus pinaster.....	74	65
204	Idem.....	Valdemerino.....	Idem.....	N.—Con tierras labrantías. E.—Con tierras labrantías y término municipal de Huerta de Rey. S.—Con término municipal de Arauzo de Salce. O.—Con término municipal de Arauzo de Salce y tierras labrantías.	Idem.....	192	192
207	Barbadillo del Pez.....	Urria.....	Al pueblo de Barbadillo del Pez.....	N.—Con tierras labrantías y camino de Barbadillo del Pez á Hoyuelos de la Sierra. E.—Con tierras labrantías. S.—Con término municipal de Hoyuelos de la Sierra. O.—Con término municipal de Hoyuelos de la Sierra y tierras labrantías.	Quercus sessiflora..	88	88
211	Canicosa.....	Montecillo y Pimpollar ó La Dehesa.	Al pueblo de Canicosa.....	N.—Con término municipal de Quintanar de la Sierra y río Zumel. E.—Con río Zumel y monte Pinar de Canicosa. S.—Con monte pinar de Canicosa y tierras labrantías. O.—Con término municipal de Vilviestre del Pinar.	Pinus silvestris.....	330	223
214	Carazo.....	Enebral.....	Al pueblo de Carazo.....	N.—Con término municipal de Santo Domingo de Silos y tierras labrantías. E.—Con tierras labrantías. S.—Con término municipal de Mamolar. O.—Con término municipal de Santo Domingo de Silos	Juniperus thurifera.	366	366
219	Espinosa de Cervera.....	Arriba.....	Al pueblo de Espinosa de Cervera.	N.—Con término municipal de Santo Domingo de Silos. E.—Con términos municipales de Santo Domingo de Silos y Arauzo de Miel. S.—Con tierras labrantías. O.—Con tierras labrantías y partido judicial de Lerma.	Idem.....	736	736
225	Huerta del Rey.....	Comunero (El).....	A los pueblos de Huerta del Rey y Arauzo de Miel.....	N.—Con monte pinar de Arauzo de Miel. E.—Con término municipal de Pinilla de los Barruecos y monte pinar de Huerta del Rey. S.—Con monte pinar de Huerta del Rey y término municipal de Arauzo de Miel. O.—Con término municipal de Arauzo de Miel y monte pinar de Arauzo de Miel.	Pinus sylvestris.....	682	682
252	Quintanar de la Sierra...	Manga (La).....	A los pueblos de Quintanar de la Sierra y Vilviestre del Pinar...	N.—Con monte Matarrucha de Vilviestre. E.—Con monte Dehesa de Quintanar de la Sierra. S.—Idem. O.—Con monte Matarrucha de Vilviestre.	Idem.....	38	36
262	Santo Domingo de Silos...	Arriba y Abajo.....	Al pueblo de Santo Domingo de Silos.....	N.—Con término municipal de Contreras. E.—Con tierras y término municipal de Carazo. S.—Con río Ura. O.—Con tierras labrantías y partido judicial de Lerma.	Quercus ilex.....	1424	1424
263	Idem.....	Cerros (Los).....	Idem.....	N.—Con partido judicial de Lerma y tierras labrantías. E.—Con tierras labrantías. S.—Con tierras labrantías y camino de Lerma. O.—Con camino de Lerma y partido judicial de Lerma.	Juniperus turifera..	132	132
265	Idem.....	Sierra (La).....	Idem.....	N.—Con camino de Santo Domingo de Silos á Hinojar del Rey, tierras labrantías y ríos Mira el Río y San Miguel. E.—Con término municipal de Carazo y el de Mamolar. S.—Con tierras labrantías y camino de Hortezuolos á Huerta de Rey. O.—Con río Cubillejo y tierras labrantías.	Pinus sylvestris.....	1560	873

267	Tinieblas.....	Matita afuera.....	Al pueblo de Tañabueyes.....	N.—Con término de Villamiel de la Sierra y Cañada Real de Merinas..... E.—Con término de Villoruebo..... S.—Con monte Majada vieja y tierras labrantías..... O.—Con cañada Real de Merinas.....	76	Quercus sessiliflora.	76
269	Torrelara.....	Navas (Las).....	Al pueblo de Torrelara.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con tierras labrantías y carretera provincial de Burgos á Salas de los Infantes..... S.—Con término municipal de jurisdicción de Lara..... O.—Con camino Torrelara á Paulas de Lara.....	114	Quercus tozza.....	114
277	Valle de Valdelaguna.....	Patria.....	Al pueblo de Huerta de Arriba y otros.....	N.—Con rio Vega y tierras labrantías..... E.—Con tierras labrantías..... S.—Con monte Abedo y dehesa de Tolbaños de Arriba..... O.—Con terrenos baldíos de Tolbaños y Huerta de Abajo.....	179	Pinus sylvestris.....	179
290	Vilviestre del Pinar.....	Monte (El).....	Al pueblo de Vilviestre del Pinar.....	N.—Con arroyo y camino de los Barruecos, tierras labrantías, camino del Collado y tierras labrantías..... E.—Con término municipal de Canicosa..... S.—Con provincia de Soria y término municipal de Palacios de la Sierra..... O.—Con término municipal de Palacios de la Sierra, rio Valdema-tanzas y término municipal de Palacios de la Sierra.....	1545	Idem.....	1545
316	Orbaneja del Castillo.....	Lora y Toza.....	Al pueblo de Orbaneja del Castillo.....	N.—Con rio Ebro..... E.—Con monte de Escalada..... S.—Con término de Sargentés..... O.—Con monte de Villaescusa de Ebro (Santander).....	846	Quercus ilex.....	846
334	Tubilla del Agua.....	Turruntadas (Las).....	Al pueblo de Cobanera.....	N.—Con término de Tablada del Rudrón y eriales particulares..... E.—Con tierras de labor..... S.—Con tierras de labor, rio Rudrón y camino de Ayoluengo..... O.—Con rio Rudrón y término de Tablada del Rudrón.....	122	Quercus sessiliflora.	122
348	Valle de Hoz de Arreba.....	Somohaedo.....	A los pueblos de Cilleruelo y Virtus.....	N.—Con tierras de Valdeporres..... E.—Con monte de Virtus..... S.—Con término de Virtus y Cilleruelo..... O.—Con término municipal de La Vega y camino de Peñas Pardas.....	295	Idem.....	295
350	Idem.....	Trasloma.....	Al pueblo de Población de Arreba.....	N.—Con monte de Crespos..... E.—Con monte de Arreba..... S.—Con monte de Báscones..... O.—Con monte y Peña de Báscones.....	27	Idem.....	27
356	Valle de Valdebezana.....	Eudérico y Corcos.....	Alpueblo de Quintanantello y Montoto.....	N.—Con jurisdicción de Virtus y Valdeporres..... E.—Con jurisdicción de Valdeporres y monte de Riaño..... S.—Con monte de Riaño y jurisdicción de Virtus..... O.—Con jurisdicción de Virtus.....	199	Idem.....	199
358	Idem.....	Gándara (La).....	Al pueblo de Soncillo.....	N.—Con tierras de labor..... E.—Con tierras de labor..... S.—Con término de Hoz de Arreba..... O.—Con monte Matorral y Coreña de Montoto.....	85	Juniperus comunis.	85
375	Berberana.....	Hoyalante.....	Al pueblo de Berberana y otros.....	N.—Con Sierra Calva..... E.—Idem..... S.—Idem..... O.—Con camino real de Orduña.....	320	Fagus sylvatica.....	320
394	Junta de Oteo.....	Callejas (Las).....	Al pueblo de Relloso y Lastras.....	N.—Con monte Quidutras..... E.—Con rio Riopera..... S.—Con monte La Dehesa..... O.—Con Peña Mayor.....	194	Quercus sessiliflora.	194